

Sac. Rafał Dominik GRABOWSKI¹

LA DIGNIDAD DEL HOMBRE COMO FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA

I. Introducción

Los últimos tiempos se caracterizan, sobre todo, por una mayor conciencia y un mayor interés acerca de los derechos humanos. Sin duda alguna es consecuencia de lo que experimentó la humanidad en nuestro siglo. Las dos guerras mundiales, los campos de concentración y de trabajo, los deportaciones masivas y ejecuciones, los crímenes de guerra y el exterminio de naciones enteras, muestran la violación más cruel de la dignidad de la persona humana y de sus derechos fundamentales. Hoy día, los llamados derechos humanos, derechos de la persona o derechos naturales gozan de un gran reconocimiento. Sin embargo, 50 años después de proclamar la Asamblea General de las Naciones Unidas la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, el problema más importante en la doctrina de los derechos humanos lo constituye todavía la búsqueda del fundamento de los mismos. La abundante discusión que rodea esta cuestión muestra diferentes posturas, a veces opuestas. Esta „gran dispersión de enfoques” –como dice Massini– lleva consigo consecuencias necesariamente negativas, porque „no puede sino conducir a su debilitamiento y, en definitiva, a su difuminación. En última instancia, unos derechos que se intentan justificar de modo tan desemejante y hasta contradictorio, tienden a aparecer como postulados

¹ Facultad de Teología de la Universidad Adam Mickiewicz, Sección en Bydgoszcz;
E-mail: rafgrab@logonet.com.pl

gratuitos, como afirmaciones meramente dogmáticas”². A pesar de esta dispersión, los enfoques para justificar los derechos humanos se pueden sintetizar en tres.

La más vieja y, a la vez, más criticada fundamentación la ofrece el iusnaturalismo³. A pesar de la gran variedad de corrientes que han surgido a lo largo de la historia, se puede decir que su justificación conduce necesariamente al concepto de ley natural y derecho natural⁴. Se mantiene, sobre todo, la existencia del derecho natural que deriva de la naturaleza humana común y universal a todos los hombres. Este orden jurídico natural, al cual pertenecen los derechos humanos, es anterior y superior a las disposiciones del legislador positivo. En consecuencia, el hombre es el titular de esos derechos independientemente de la voluntad del poder legislativo. Estos derechos humanos gozan, por tanto, de „una especial relevancia que les destaca por encima de los demás y que se manifiesta en una porción de caracteres ya no compartidos por los otros derechos, sino exclusivos de ellos”⁵. Normalmente se menciona que los derechos humanos son imprescriptibles, inalienables, irrenunciables y universales.

Por otro lado tenemos la fundamentación historicista, que encuentra una referencia importante en la Escuela Histórica de Derecho. Al sostener que el derecho, como el lenguaje o el arte, es una creación popular animada por el *Volksgeist*, no se podría salvar la inmutabilidad del derecho natural. Por tanto, la postura historicista mantiene que el fundamento de los derechos humanos brota de las propias necesidades del hombre y de las posibilidades de satisfacerlas en la sociedad. Se trata, pues, de derechos de origen social que son „aceptados como tales para hombres de una época particular. No se trata, por consiguiente, de demandas eternas, sino sólo de derechos históricos, manifestaciones de las necesidades de tal o cual época, e intentos de satisfacer dichas

² C. I. MASSINI CORREAS, *Los derechos humanos en el pensamiento actual*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1994, p. 172.

³ Por iusnaturalismo se entiende toda teoría que admite el derecho natural en oposición al positivismo, aunque el modo de entenderlo es diferente. Véase, por ejemplo, la fundamental distinción entre el iusnaturalismo clásico y racionalista. Cfr. J. HERVADA, *Historia de la Ciencia del Derecho Natural*, Eunsá, Pamplona 1996, pp. 249-262.

⁴ J. MARITAIN escribe „La verdadera filosofía de los derechos de la persona humana descansa, pues, sobre la idea de la ley natural. La misma ley natural que nos prescribe nuestros deberes más fundamentales, y en virtud de la cual obliga toda ley, es también la que nos asigna nuestros derechos fundamentales” (*Los derechos del hombre y la ley natural*, Ed. Dedalo, Buenos Aires 1961, p. 108).

⁵ A. FERNÁNDEZ-GALIANO, *Derecho Natural. Introducción filosófica al Derecho*, Universidad Complutense, Madrid 1977, p. 145.

necesidades”⁶. Es obvio que los derechos humanos se entienden aquí como unos derechos variables y relativos y, de hecho, sin fundamento firme.

Por último, el positivismo jurídico también tiene su propia teoría sobre la fundamentación de los derechos humanos. Se trata de una forma de positivismo denominada positivismo conceptual⁷, que pretende fundar el derecho positivo en unos valores o principios racionales —entre los cuales se hallan los derechos humanos— sin abandonar la tesis de que la única realidad jurídica existente es el derecho positivo. Aquí encontramos autores que —como Bobbio— mantienen que „toda búsqueda del fundamento absoluto carece, a su vez, de fundamento”⁸ y, por lo tanto, se deben buscar solamente fundamentos posibles o suficientes. Otros, como Nino, interpretan los derechos humanos como derechos morales, es decir, como ciertas exigencias éticas y derechos que poseen los seres humanos por el mero hecho de ser hombres⁹. De todos modos, el positivismo conceptual al hablar de valores, del derecho, de la ética y los derechos humanos habla de fenómenos y no de algo real, y su comprensión se queda en el plano de lo funcional¹⁰.

En esta discusión sobre el fundamento de los derechos humanos también desde el principio participa la Iglesia católica por medio de su enseñanza. Es obvio, que la postura católica cabe en lo que denominamos el iusnaturalismo y hace una referencia concreta a la ley natural.

⁶ B. CROCE, *Los derechos del hombre y la situación histórica presente*, en *Los derechos del hombre*, Laia, Barcelona 1973, p. 143 ss. Este filósofo italiano —defendiendo la postura historicista en la investigación preparada para la UNESCO en 1947 sobre los fundamentos de la Declaración Universal de Derechos Humanos— constataba que colocar el fundamento de dichos derechos en la ley natural, interpretada según los iusnaturalistas del siglo XVII, es algo filosófica e históricamente insostenible. E. FERNÁNDEZ, *El problema del fundamento de los Derechos Humanos*, en „Anuario de Derechos Humanos”, 1(1981), p. 93.

⁷ Un interesante estudio sobre si el positivismo conceptual ofrece una auténtica fundamentación de los derechos humanos es el de P. SERNA, *Positivismo conceptual y fundamentación de los derechos humanos*, Eunsa, Pamplona 1990. Su respuesta a tal interrogante es totalmente negativa y por ejemplo afirma „sólo un pensamiento jurídico abierto a la metafísica y un sistema jurídico que reconozca factores de la decisión judicial distintos de la ley o, en general, de la norma, están en condiciones de fundar los derechos humanos” (*Ibidem*, p. 385).

⁸ N. BOBBIO, *Sul fondamento dei diritti dell'uomo*, en „Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto”, 42(1965), p. 303.

⁹ C. S. NINO, dice „Los «derechos individuales» son los derechos morales que los hombres tienen no por cierta relación especial con otros hombres, ni por ocupar determinado cargo o función, ni por ciertas particularidades físicas o intelectuales, ni por las circunstancias en que un individuo puede encontrarse, sino por el hecho de ser hombres” (*Introducción al análisis del Derecho*, Astrea, Buenos Aires 1980, p. 417).

¹⁰ Cfr. P. SERNA, *Positivismo conceptual*, p. 23.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que en su reflexión filosófico-teológica la Iglesia ha llegado –como señala la Comisión Pontifica „Iustitia et Pax”– a „la propia concepción integral de los derechos de la persona humana”¹¹. Por lo tanto, parece interesante y útil hacer un breve recorrido por las afirmaciones del magisterio de la Iglesia para detectar como justifica los derechos fundamentales de la persona humana. La razón de tal estudio la encontramos también en el hecho de que hoy día, en la discusión sobre los derechos humanos, con frecuencia se utilizan idénticos términos que resultan ser iguales solamente en el sentido material de la palabra, porque en realidad tienen un significado distinto.

Para mostrar con claridad el núcleo de la enseñanza de la Iglesia sobre el tema que nos interesa, es necesario de algún modo separar las consideraciones filosóficas de las teológicas. Las primeras analizan el problema a la luz de la razón natural sin apoyarse en la verdad revelada y, en cambio, las teológicas tienen en cuenta, fundamentalmente, los hechos de la historia de la salvación.

II. Fundamento de los derechos de la persona humana desde el punto de vista de la dignidad natural

La doctrina social de la Iglesia católica en la cuestión de los derechos de la persona humana subraya, ante todo, que no son derechos establecidos, es decir, que no pertenecen al hombre al serle otorgados por el legislador. Porque estos derechos tienen su fuente inmediata en la naturaleza humana¹². Como tales están ordenados a cada persona, independientemente de lo que decidan en este asunto tanto instituciones legislativas, como declaraciones destacadas, formuladas y ratificadas por convenciones de cualquier índole; o bien se trate de otro tipo de legislaciones como pueden ser las distintas constituciones u ordenamientos jurídicos de los distintos países. Los derechos personales son los derechos subjetivos, determinados por el sólo hecho de ser hombre. Su fundamento jurídico no puede ser el derecho objetivo que es derivado (secundario) y en el cuál tiene que encontrar su protección legislativa. Ninguna sociedad otorga los derechos personales, sólo puede expresarlos y concretarlos¹³. Al tomar este principio como el punto de partida,

¹¹ Comisión Pontifica „Iustitia et Pax”, *La Iglesia y los derechos del hombre* (10-XII-1974), Ciudad del Vaticano 1975, n. 34.

¹² Cf. JUAN XXIII, *Pacem in terris*. Encíclica sobre la paz entre todos los pueblos (11-IV-1963), n. 9.

¹³ Cf. J. KAPIŃSKI, *Pojęcie praw człowieka w rozumieniu świeckim i chrześcijańskim*, en „Więź”, 21 (1978), n. 2, p. 32.

Juan XXIII se separa categóricamente de todas las corrientes iusfilosóficas que afirman que „la voluntad de cada individuo o de ciertos grupos es la fuente primaria y única de donde brotan los derechos y deberes del ciudadano”¹⁴.

El magisterio de la Iglesia al decir que el tema de los derechos fundamentales brota, sobre todo, de las exigencias vinculadas con la misma naturaleza humana¹⁵, quiere primariamente subrayar la especial posición del hombre en el universo. „No se equivoca el hombre –enseña el Concilio Vaticano II– al afirmar su superioridad sobre el universo material y al considerarse no ya como partícula de la naturaleza o como elemento anónimo de la ciudad humana”¹⁶.

No cabe duda de que los miembros del género humano resaltan la realidad creada que les rodea. Tienen en sí una cierta plenitud y perfección de la existencia. Para expresar esta constitución de la naturaleza humana, el lenguaje filosófico usa el término „persona” al referirse al hombre, y la Iglesia en sus documentos habla de la dignidad de la persona humana. Como fundamento de esta dignidad personal del ser humano en el plano natural, el Vaticano II reconoce tres elementos: la razón, la libertad y la conciencia¹⁷.

La dimensión más fundamental del hombre, lo que más acusa y sobresale en él, „lo que da al hombre el que lo sea y se distinga de las bestias, es la razón o inteligencia”¹⁸. Gracias a la capacidad de autorreflexión, el hombre es la única criatura en este mundo capaz de ser la causa y el centro de la actividad; es decir, es el único sujeto de sus actos. Teniendo esto en cuenta Juan Pablo II enseña que „el ser humano es siempre un valor en sí mismo y por sí mismo y como tal exige ser considerado y tratado. Y al contrario, jamás puede ser tratado y considerado como un objeto utilizable, un instrumento, una cosa”¹⁹.

La subjetividad del hombre destaca todavía más si tenemos en cuenta otro de los fundamentos de la dignidad humana: su poder de autodeterminación. Este aparece en que el hombre „tiene en su mano elegir las cosas que estime más convenientes para su bienestar”²⁰.

¹⁴ *Pacem in terris*, n. 78.

¹⁵ Cf. *La Iglesia y los derechos del hombre*, n. 36.

¹⁶ Constitución *Gaudium et spes*, n. 14.

¹⁷ Cf. *Gaudium et spes*, nn. 15, 16 y 17; Declaración *Dignitatis humanae*, n. 1. Cf. también F. J. MAZUREK, *Godność człowieka a prawa człowieka*, en „Roczniki Nauk Społecznych”, 8 (1980), p. 37.

¹⁸ LEÓN XIII, *Rerum novarum*. Encíclica sobre la situación de los obreros (15-V-1891), n. 4.

¹⁹ JUAN PABLO II, *Christifideles laici*. Exhortación apostólica post-sinodal sobre la vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo (30-XII-1988), n. 37.

²⁰ *Rerum novarum*, n. 5.

Gracias a esta aptitud el hombre es dueño de sí mismo, dueño de sus actos; lo que en latín se expresaría diciendo que la persona es *sui iuris*. En realidad la esencia de la libertad humana consiste en la posibilidad de elección entre los valores y en la autonomía de sus actos. „La dignidad humana –leemos en la constitución «*Gaudium et spes*» – requiere, por tanto, que el hombre actúe según su conciencia y libre elección, es decir, movido e inducido con convicción interna personal y no bajo la presión de un ciego impulso interior o de la mera coacción externa”²¹.

Gracias a la inteligencia y la libertad, los actos humanos adquieren valor moral y originan la correspondiente responsabilidad moral. Esto está vinculado estrechamente con otro elemento de la dignidad natural del ser humano: la conciencia. „En lo más profundo de su conciencia –dice el Concilio Vaticano II– descubre el hombre la existencia de una ley que él no se dicta a sí mismo, pero a la cual debe obedecer y cuya voz resuena, cuando es necesario, en los oídos de su corazón, advirtiéndole que debe amar y practicar el bien y que debe evitar el mal: haz esto, evita aquello”²².

Por medio de la inteligencia, la libertad y el imperativo de la conciencia, la dignidad del hombre se muestra como una realidad objetiva e innegable. Hay que tener esto en cuenta sobre todo a la hora de hablar de las consecuencias que brotan de este don. Porque las consecuencias tienen una profunda relación con el problema de los derechos fundamentales de la persona humana.

El carácter normativo de la conciencia por un lado, y la aptitud para autorreflexionar y autodeterminarse por otro, hacen que la dignidad de la persona deba ser captada no como dimensión estática sino como realidad esencialmente dinámica. Sin duda que el hombre en su existencia substancial (*esse*) desde el principio se muestra como un ser personal. Sin embargo, en su obrar (*agere*) –racional, libre y conforme con su conciencia– contiene en sí mismo la potencia para autorrealizarse y perfeccionarse. Por lo tanto, el hombre „tiene” la dignidad personal *in statu fieri*, es decir, en el estadio de creación. Esto significa que está „llamado” a promover su propio progreso y de este modo llegar a su plenitud²³. Dicha vocación al desarrollo no es facultativa sino que constituye un deber fundamental del ser humano²⁴. Y este deber

²¹ *Gaudium et spes*, n. 17.

²² *Ibidem*, n. 16.

²³ Cf. PABLO VI, *Populorum progressio*. Encíclica sobre la necesidad de promover el desarrollo de los pueblos (26-III-1967), n. 15.

²⁴ Cf. *ibidem*, n. 16.

subyace en el fundamento de los derechos personales, porque a la persona humana destinada a realizar sus potencialidades pertenece todo lo necesario y todo lo que le condiciona para cumplir con esta tarea. Es la consecuencia de la conocida regla de que el derecho al fin es también el derecho a los medios adecuados²⁵.

Cabe recordar lo que señala el papa Juan Pablo II en su discurso pronunciado ante la XXXIV Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York: „El conjunto de los derechos del hombre corresponde a la sustancia de la dignidad del ser humano, entendido integralmente y no reducido a una sola dimensión; se refieren a la satisfacción de las necesidades esenciales del hombre, al ejercicio de sus libertades, a sus relaciones con otras personas; pero se refieren también, siempre y dondequiera que sea, al hombre, a su plena dimensión humana”²⁶. En el texto citado destaca la idea de que los derechos humanos –en el aspecto esencial– deben proteger todas las realidades relacionadas con el desarrollo personal de la vida del hombre, es decir, no sólo las necesidades materiales sino también exigencias intelectuales, morales, espirituales y religiosas²⁷. Es cierto que la enseñanza social de la Iglesia subraya sobre todo éstos últimos. Es así, porque en nuestra época corre riesgo la dimensión transcendental de la existencia humana²⁸, y también porque se trata de una reflexión teológica sobre los derechos humanos que brota de afirmación de que „el reconocimiento de Dios no se opone en modo alguno a la dignidad humana”²⁹.

Al referirse a la revelación divina, el magisterio de la Iglesia muestra la verdad sobre la dignidad humana de un modo mucho más profundo y pleno que el que se consigue sólo con la luz de la razón humana. Un ejemplo de esta postura la tenemos en los discursos del papa Juan Pablo II, para quien en último término la grandeza original de la persona humana en el universo está en el hecho de que el género humano ha sido creado a imagen y semejanza de Dios (cf. Gn 1, 26)³⁰. Tal hecho explica la capacidad innata del hombre para autorreflexionar y autode-

²⁵ Cf. F. J. MAZUREK, *Prawo do rozwoju*, en „Roczniki Nauk Społecznych”, 11 (1983), p. 240.

²⁶ JUAN PABLO II, *A la XXXIV Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York* (2-X-1979), en JUAN PABLO II, *Enseñanzas al pueblo de Dios*, I B, Libreria Ed. Vaticana – BAC, Città del Vaticano – Madrid 1979, p. 642.

²⁷ Cf. *Gaudium et spes*, n. 64.

²⁸ Cf. JUAN XXIII, *Mater et Magistra*. Encíclica sobre el reciente desarrollo de la cuestión social a la luz de la doctrina cristiana (15-V-1961), n. 214.

²⁹ *Gaudium et spes*, n. 21.

³⁰ J. MAJKA, *Węzłowe problemy katolickiej nauki społecznej*, Rzym-Warszawa 1990, p. 18.

terminarse por la cual él supera al universo creado y es apto para leer „una ley escrita por Dios en su corazón”³¹.

Hay un nexo muy estrecho entre la cuestión de los derechos personales y la vida social. La vocación a la plenitud de la dimensión humana decide en última instancia que los hombres se necesiten mutuamente y, por lo tanto, surjan diferentes formas de cooperación y de convivencia. En este sentido decimos que el hombre es por naturaleza un ser social. La vida en la sociedad brota, por un lado, de la comprensión y del descubrimiento de su propia insuficiencia en su aspiración a realizar todos estos valores que son necesarios para el pleno desarrollo y, por otro lado, del reconocimiento de la necesidad de „abrirse” a las otras personas, para apoyarlas, para servirles, porque el hombre „no puede encontrar su propia plenitud si no es en la entrega sincera de sí mismo a los demás”³². En otras palabras, para llegar a la plenitud deseada de la dimensión humana hay que „estar dotado” por los demás y hay que „ser don” para los demás. De ahí que la vida social, que encuentra su esencia en „el bien común –esto es, el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección”³³ – es el elemento constitutivo de la existencia humana. Por ello, la enseñanza social de la Iglesia subraya la importancia de los esfuerzos en favor del bien común. Sin embargo, recuerda también que „el principio, el sujeto y el fin de todas las instituciones sociales es y debe ser la persona humana”³⁴. Porque en realidad, el hombre es el sujeto de sus actos, por los cuales realiza su personalidad. En consecuencia, la verificación más correcta de cualquier forma de vida social no es otra cosa que el respeto a los derechos humanos³⁵. De modo especial esto afecta al Estado, como lo muestran las siguientes palabras de la encíclica „Redemptor hominis” de Juan Pablo II: „La Iglesia ha enseñado siempre el deber de actuar por el bien común y, al hacer esto, ha educado también buenos ciudadanos para cada estado. Ella, además, ha enseñado siempre que el deber fundamental del poder es la solicitud por el bien común de la sociedad; de aquí derivan sus derechos fundamentales. Precisamente en nombre de estas premisas concernientes al orden ético objetivo, los derechos del poder no pueden

³¹ *Gaudium et spes*, n. 16.

³² *Ibidem*, n. 24.

³³ *Ibidem*, n. 26.

³⁴ *Ibidem*, n. 25.

³⁵ Cf. Z. GROCHOLEWSKI, *La filosofia del diritto di Giovanni Paolo II*, en „Apollinaris. Comentarium instituti utriusque juris”, 64(1991), p. 541-542; J. MAJKA, *Węzłowe problemy katolickiej nauki społecznej*, p. 95.

ser entendidos de otro modo más que en base al respeto de los derechos objetivos e inviolables del hombre. El bien común al que la autoridad sirve en el Estado se realiza plenamente sólo cuando todos los ciudadanos están seguros de sus derechos. Sin esto se llega a la destrucción de la sociedad, a la oposición de los ciudadanos a la autoridad, o también a una situación de opresión, de intimidación, de violencias, de terrorismo, de los que nos han dado bastante ejemplos los totalitarismos de nuestro siglo. Es así como el principio de los derechos del hombre toca profundamente el sector de la justicia social y se convierte en medida para su verificación fundamental en la vida de los organismos políticos³⁶.

La dignidad humana que –según la enseñanza social de la Iglesia– fundamenta de un modo más profundo los derechos personales que tiene el hombre, es un valor innato. El hombre, pues, nace como un ser racional, libre y dotado de conciencia. De estos atributos nadie le puede privar, e incluso el mismo hombre no puede renunciar a ellos. Por lo tanto, se dice que la dignidad del ser humano tiene carácter fijo e irrenunciable. Además, porque en la idea de la dignidad del hombre se encuentra lo que constituye la esencia de la dimensión humana, ella también tiene carácter universal, es decir, corresponde a todos los hombres. Así pues, teniendo en cuenta que los derechos personales brotan de la dignidad del hombre, deben también ser universales e inviolables y no puede renunciarse a ellos bajo ningún concepto³⁷.

La Iglesia en su enseñanza acentúa la universalidad de los derechos del hombre³⁸. El papa Juan XXIII en la encíclica „*Pacem in terris*” afirma como principio fundamental de toda convivencia humana el hecho de que „todo hombre es persona, esto es, naturaleza dotada de inteligencia y de libre albedrío, y que, por tanto, el hombre tiene por sí mismo derechos y deberes, que dimanar inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza”³⁹. Por ello, el reconocimiento de la dignidad humana como el fundamento de los derechos humanos decide que todos los hombres, sin ninguna excepción, son sujetos de estos derechos, porque a todos corresponde la misma dignidad, la cual dimana del mero hecho de ser hombre. „En realidad –como dice el documento ya citado– no puede existir superioridad alguna entre los hombres, ya que

³⁶ JUAN PABLO II, *Redemptor hominis*. Encíclica al principio de su ministerio pontifical (4-III-1979), n. 17.

³⁷ Cf. *Pacem in terris*, n. 9; *Gaudium et spes*, n. 26. Cf. también F. J. MAZUREK, *Godność człowieka a prawa człowieka*, p. 39 ss.

³⁸ Cf. *Gaudium et spes*, n. 26; PABLO VI, *Octogesima adveniens*. Carta Apostólica con ocasión del LXXX aniversario de la encíclica *Rerum novarum* (14-V-1971), nn. 16 y 29.

³⁹ *Pacem in terris*, n. 9.

todos ellos sobresalen igualmente por su dignidad natural⁴⁰. Todos igualmente están llamados a la realización libre y personal de sí mismos, la cual está condicionada por lo que constituye el contenido de los derechos humanos. La universalidad de esos derechos no puede ser disminuida por las diferencias físicas, intelectuales o morales que hay entre los diferentes individuos. Por lo tanto „toda forma de discriminación en los derechos fundamentales de la persona, ya sea social o cultural, por motivos de sexo, raza, color, condición social, lengua o religión, debe ser vencida y eliminada”⁴¹. En virtud de las mismas razones, en el nivel de las prerrogativas personales, hay que oponerse a cualquier superioridad de algunos individuos o grupos sobre los otros en la vida social. No cabe duda que la Iglesia en su enseñanza señala, sobre todo, el carácter supraideológico de los derechos fundamentales del hombre. Ningún sistema puede reducir las prerrogativas que dimanen del hecho de ser hombre. Por lo tanto –señala Pablo VI– „con razón, los hombres consideran injustificable y rechazan como inadmisibles la tendencia a mantener o introducir una legislación o prácticas inspiradas sistemáticamente por prejuicios racistas”⁴². La universalidad de los derechos del hombre constituye una dimensión muy importante que los diferencia de otros derechos subjetivos, los cuales extraen su obligatoriedad de la voluntad del legislador y por lo mismo pueden ser exclusivos de un grupo. A pesar de la apariencia de abstracción del carácter universal de los derechos humanos, éstos corresponden a personas concretas que viven en determinadas circunstancias. Esto se resalta en el documento de la Comisión Pontificia „Iustitia et Pax” titulado „La Iglesia y los derechos humanos”, donde se menciona cierta individualización de las prerrogativas personales, en el sentido de adecuarlas a las necesidades de las diferentes clases de personas que se encuentran en distintas etapas de la vida o en situaciones especiales. Así, se distinguen los derechos correspondientes a los niños y a los jóvenes, a los ancianos, a las mujeres, a los obreros o a los enfermos⁴³. Esta especificación subraya todavía más el carácter universal de los derechos del hombre porque pone de relieve que –independientemente de las condiciones– todos deben tener la posibilidad de desarrollo y de autorrealización.

⁴⁰ *Ibidem*, n. 89.

⁴¹ *Gaudium et spes*, n. 29. Sobre la discriminación que afecta los derechos fundamentales de la persona véase también el documento de la Comisión Pontificia „Iustitia et Pax” titulado *Para una sociedad más fraterna. La Iglesia ante el racismo* (3-11-1988), trad. castellana en „Ecclesia”, n. 2.412 (25-II-1989), pp. 19-38.

⁴² *Octogesima adveniens*, n. 16.

⁴³ *La Iglesia y los derechos del hombre*, n. 21.

Otra dimensión de la dignidad de la persona humana que fundamenta los derechos del hombre es su inviolabilidad. Ya León XIII en la encíclica „*Rerum novarum*” escribía: „A nadie le está permitido violar impunemente la dignidad humana, de la que Dios mismo dispone con gran reverencia; ni ponerle trabas en la marcha hacia su perfección”⁴⁴. También Juan XXIII añade que el hombre nunca queda „despojado de su condición de hombre, ni automáticamente pierde jamás su dignidad de persona, dignidad que debe ser tenida siempre en cuenta”⁴⁵. En realidad, los derechos humanos tienen en cuenta la dignidad de la persona que es su fundamento normativo, y por lo tanto también a ellos corresponde la inviolabilidad⁴⁶. La encíclica „*Pacem in terris*” recuerda que es deber primordial del hombre facilitar y tutelar el ejercicio de los derechos de la persona, y esto tanto desde la perspectiva personal como desde la perspectiva del que ejerce el poder público⁴⁷. El principio de inviolabilidad de los derechos humanos se refiere no sólo a los intentos de su total eliminación, sino también a la de cualquier pretensión de reducirlos, porque el privar al hombre de cualquier prerrogativa fundamental siempre se contradice con la dignidad de la persona humana. Así pues, todos los derechos humanos –por su fin y contenido– constituyen un conjunto integral y, como tales, deben ser tratados unitariamente. En caso contrario, nos enfrentamos con la cosificación de la persona humana. Muy probablemente piensa esto la Comisión Pontifica „*Iustitia et Pax*” cuando señala en su documento: „Y ya que el hombre es persona y es sujeto, ninguna razón humana de orden científico o de orden económico, político o social podría justificar un cambio en su función de sujeto a objeto”⁴⁸. Por lo tanto, „pertenece esencialmente a todo poder civil la obligación de proteger y promover los derechos inviolables del hombre”⁴⁹. Igualmente, todos los ciudadanos deben cooperar y empeñarse para que tales derechos sean reconocidos, respetados y favorecidos⁵⁰. La inviolabilidad así entendida se refiere exclusivamente a los derechos humanos, pues, otros derechos subjetivos que brotan de la voluntad del poder legislativo pueden ser por ello mismo anulados o reducidos.

Además, cabe añadir que Juan XXIII al proclamar en la encíclica „*Pacem in terris*” la universalidad de los derechos humanos los

⁴⁴ *Rerum novarum*, n. 30.

⁴⁵ *Pacem in terris*, n. 158.

⁴⁶ Cf. *ibidem*, n. 9.

⁴⁷ Cf. *ibidem*, n. 60.

⁴⁸ *La Iglesia y los derechos del hombre*, n. 48.

⁴⁹ *Dignitatis humanae*, n. 6.

⁵⁰ Cf. *Gaudium et spes*, n. 75.

Menciona también como derechos inmutables⁵¹. Este rasgo no sólo significa la independencia de los derechos humanos de las condiciones del lugar y del tiempo, sino también la imposibilidad de introducir ningún cambio o reducción en relación al hombre concreto o a la situación en la que se encuentra. Por lo tanto, esta dimensión de los derechos de la persona postulada por el papa, se debe entender como otro aspecto específico de la inviolabilidad de las prerrogativas del ser humano⁵².

Finalmente, en los documentos de la enseñanza social de la Iglesia se menciona la irrenunciabilidad de los derechos humanos, lo que significa, que el mismo hombre que es sujeto de tales derechos no puede –bajo ningún concepto y en ninguna circunstancia– renunciar a ellos⁵³. Esta consecuencia viene de la correlación entre los derechos y las obligaciones –como lo subraya la carta encíclica de León XIII „*Rerum novarum*”⁵⁴. Tal correlación no se encuentra en los derechos subjetivos que tienen su fundamento normativo en la ley positiva y por ello el hombre no está obligado a cumplirlos siempre y en todas las circunstancias. En cambio, los derechos humanos que dimanen de la naturaleza misma del hombre claman por su realización. Por ello, „los derechos naturales –leemos en „*Pacem in terris*”– están unidos en el hombre que los posee con otros tantos deberes, y unos y otros tienen en la ley natural, que los confiere o los impone, su origen, mantenimiento y vigor indestructible”⁵⁵. Por estas razones la Comisión Pontifica „*Iustitia et Pax*” recuerda que „sólo quien cumple a conciencia sus deberes fundamentales, puede exigir el total respeto de sus derechos fundamentales”⁵⁶. En cambio, a quienes reivindican sus derechos y no cumplen con sus deberes o no les dan la importancia debida, el papa Juan XXIII los compara con „los que derriban con una mano lo que con la otra construyen”⁵⁷. La importancia de tales afirmaciones se entiende aún mejor si tenemos en cuenta el carácter social de la correlación entre los derechos y los deberes personales. Cada hombre, pues, al ser sujeto de los derechos que le corresponden en virtud de su naturaleza humana es, al mismo tiempo, sujeto de deberes correlativos a los mismos derechos

⁵¹ Cf. *Pacem in terris*, n. 145.

⁵² H. WAŚKIEWICZ, *Normy życia społecznego według encykliki „Pacem in terris”*, en „*Chrześcijanin w Świecie*”, 5-6 (1979), p. 169 ss.

⁵³ Cf. *Pacem in terris*, n. 9.

⁵⁴ Cf. *Rerum novarum*, n. 32.

⁵⁵ *Pacem in terris*, n. 28.

⁵⁶ *La Iglesia y los derechos del hombre*, n. 4.

⁵⁷ *Pacem in terris*, n. 30.

fundamentales de los demás⁵⁸. Tales deberes no tienen exclusivamente el aspecto negativo – respetar los derechos del hombre por abstenerse de los actos que puedan perjudicar su realización o disminuir su ejecución –sino también el positivo– cooperación generosa para la plena realización de tales prerrogativas personales.

III. Fundamento de los derechos de la persona humana desde el punto de vista de la vocación cristiana

El magisterio de la Iglesia en sus afirmaciones sobre los derechos personales correspondientes al hombre subraya también el carácter transcendental de la persona humana. El hombre es un ser religioso que se dirige a Dios, y como „a la Iglesia se le ha confiado la manifestación del misterio de Dios –como recuerda el Concilio Vaticano II– que es el fin último del hombre, la Iglesia descubre con ello al hombre el sentido de la propia existencia, es decir, la verdad más profunda acerca del ser humano”⁵⁹. Esta íntima verdad sobre el hombre se expresa, ante de todo, en el plano teológico, es decir, en la perspectiva salvadora. Gracias a esto la Iglesia tiene –como ya hemos señalado antes– „la propia concepción integral de los derechos de la persona humana”⁶⁰. Sobre esta concepción Pablo VI afirmala siguiente: „Ninguna antropología iguala a la de la Iglesia sobre la persona humana, aun singularmente considerada, cuando trata de su originalidad, su dignidad, la intangibilidad y la riqueza de sus derechos fundamentales, su sacralidad, su educabilidad, su aspiración a un desarrollo completo, su inmortalidad”⁶¹.

Obviamente, en la visión católica sobre la dignidad de la persona humana en su dimensión teológica tiene un particular valor la verdad sobre la creación del hombre, imagen y semejanza de Dios. En realidad ella explica la tendencia –inscrita en la naturaleza humana– de dirigirse a Dios como a su último fin y su plena perfección. „Como imagen de Dios –leemos en el documento «La Iglesia y los derechos del hombre»– el hombre posee y goza realmente de una naturaleza espiritual, subsistente en sí misma, que constituye un todo ontológico, abierto a la verdad, a la bondad, y a la belleza que él busca como queriendo alcanzar su perfección, hasta que la encuentre en Dios,

⁵⁸ Cf. *ibidem*, nn. 30-33, 44 y 45.

⁵⁹ *Gaudium et spes*, n. 41.

⁶⁰ *La Iglesia y los derechos del hombre*, n. 34.

⁶¹ *Ibidem*, n. 39.

verdad, bondad, y belleza absoluta⁶². Sin embargo, se sabe que la realización de esta vocación religiosa ha encontrado un obstáculo en el pecado y por ello ha nacido la necesidad de la redención. De ahí, que el magisterio de la Iglesia acentúe el aspecto teológico del problema que analizamos y, sobre todo, tenga en cuenta la importancia y las consecuencias de la intervención salvadora de Dios en la historia de la familia humana. Esta intervención en el hecho de la encarnación del Hijo de Dios y de la redención, se ha convertido en historia de la salvación. Desde esta perspectiva numerosas afirmaciones doctrinales de la Iglesia sobre las cuestiones sociales –como se subraya en las orientaciones de la Congregación para la Educación Católica– „adquieren su pleno significado y valor tan sólo en el contexto de la antropología sobrenatural y de toda la dogmática católica”⁶³.

Al referirse a tal contexto, el papa Juan XXII en la encíclica „*Pacem in terris*” afirma lo siguiente: „Si, por otra parte, consideramos la dignidad de la persona humana a la luz de las verdades reveladas por Dios, hemos de valorar necesariamente en mayor grado aún esta dignidad, ya que los hombres han sido redimidos con la sangre de Jesucristo, hechos hijos y amigos de Dios por la gracia sobrenatural y herederos de la gloria eterna”⁶⁴. Es muy importante comprender que la dignidad de la persona humana en el orden sobrenatural tiene un sentido complementario. La dignidad de hijo de Dios no hace peligrar, de ningún modo, la dignidad natural sino que la afirma y aumenta en todos los aspectos. Además, la aceptación de la vocación sobrenatural del hombre en la enseñanza de la Iglesia, resulta ser la condición irrenunciable para una plena comprensión de la misma persona humana y sus derechos fundamentales. La venida de Cristo al mundo y su obra salvadora son, pues, los acontecimientos que de modo más radical cambiaron la faz del mundo y del género humano. El Hijo de Dios al asumir la naturaleza humana, la eleva. Nada extraño, pues, que el Concilio Vaticano II enseñe: „En realidad, el misterio del hombre sólo se esclarece en el misterio del Verbo encarnado [...] El que es *imagen de Dios invisible* (Col 1,15) es también el hombre perfecto, que ha devuelto a la descendencia de Adán la semejanza divina, deformada por el primer pecado. En él, la naturaleza humana asumida, no absorbida, ha sido elevada también en nosotros a dignidad sin igual”⁶⁵. De ahí que la obra

⁶² *Ibidem*, n. 47.

⁶³ Congregación para la Educación Católica, *Estudio y enseñanza de la Doctrina Social de la Iglesia en la formación de los sacerdotes* (30.12.1988), n. 9, trad. castellana en „*Ecclesia*”, n. 2.434 (29-VII-1989), pp. 1104-1122 y en n. 2.435 (5-VIII-1989), pp. 1152-1162.

⁶⁴ *Pacem in terris*, n. 10.

⁶⁵ *Gaudium et spes*, n. 22.

salvadora de Jesucristo traiga consigo garantías definitivas para la dignidad y libertad del hombre y como tal constituya un nuevo fundamento –más amplio y más profundo– para los derechos humanos. Esta argumentación cristológica está presente, sobre todo, en Juan Pablo II, que en su primera encíclica „*Redemptor hominis*” afirma: „El hombre que quiere comprenderse hasta el fondo a sí mismo –no solamente según criterios y medidas del propio ser inmediatos, parciales, a veces superficiales e incluso aparentes– debe, con su inquietud, incertidumbre e incluso con su debilidad y pecaminosidad, con su vida y con su muerte, acercarse a Cristo. Debe, por decirlo así, entrar en El con todo su ser, debe «apropiarse» y asimilar toda la realidad de la Encarnación y de la Redención para encontrarse a sí mismo. Si se realiza en él este hondo proceso, entonces él da frutos no sólo de adoración a Dios, sino también de profunda maravilla de sí mismo. ¡Qué valor debe tener el hombre a los ojos del Creador, si ha «merecido tener tan grande Redentor», si «Dios ha dado a su Hijo», a fin de que él, el hombre, «no muera sino que tenga la vida eterna»! En realidad, ese profundo estupor respecto al valor y a la dignidad del hombre se llama Evangelio, es decir, Buena Nueva. Se llama también cristianismo. Este estupor justifica la misión de la Iglesia en el mundo, incluso, y quizá aún más, «en el mundo contemporáneo». Este estupor y al mismo tiempo persuasión y certeza, que en su raíz profunda es la certeza de la fe, pero que de modo escondido y misterioso vivifica todo aspecto del humanismo auténtico, está estrechamente vinculado a Cristo. El determina también su puesto, su –por así decirlo– particular derecho de ciudadanía en la historia del hombre y de la humanidad. La Iglesia, que no cesa de contemplar el conjunto del misterio de Cristo, sabe con toda la certeza de la fe que la Redención, llevada a cabo por medio de la Cruz, ha vuelto a dar definitivamente al hombre la dignidad y el sentido de su existencia en el mundo, sentido que había perdido en gran medida a causa del pecado»⁶⁶. Las razones expuestas en el texto citado resuenan con claridad también en una de las homilías de Juan Pablo II donde él dice: „No se puede de hecho comprender al hombre hasta el fondo sin Cristo. O mejor, el hombre no es capaz de comprenderse a sí mismo hasta el fondo sin Cristo. No puede entender quién es, ni cuál es su verdadera dignidad, ni cuál es su vocación, ni su destino final. No puede entender todo esto sin Cristo»⁶⁷.

En las afirmaciones del magisterio de la Iglesia se subraya con frecuencia la solidaridad de Dios con la familia humana, porque el „Hijo

⁶⁶ *Redemptor hominis*, n. 10.

⁶⁷ JUAN PABLO II, *La Homilía en la Plaza de la Victoria en Varsovia* (2-VI-1979), trad. castellana en JUAN PABLO II, *Enseñanzas al pueblo de Dios*, III, op. cit., p.196.

de Dios, por su encarnación se ha unido en cierto modo con todo hombre. Trabajó con manos de hombre, pensó con inteligencia del hombre, obró con voluntad del hombre, amó con corazón de hombre. Nacido de la Virgen María, se hizo verdaderamente uno de los nuestros, semejante en todo a nosotros, excepto en el pecado⁶⁸. Además, la elevación de la dignidad del ser humano en el contexto de la encarnación del Hijo de Dios, reposa en el hecho de que él ha proclamado la paternidad universal de Dios sobre todos los hombres, y también la ley del amor al prójimo⁶⁹. Y no sólo esto, sino que „hizo suyo este mandamiento del amor al prójimo y lo enriqueció con un nuevo sentido al querer identificarse El mismo con los hermanos como objeto único de la caridad”⁷⁰. Como consecuencia de esa solidaridad la Iglesia recibió el encargo de evangelizar „para que en la fraternidad y en la solidaridad el género humano se hiciera familia de Dios, y en la cual la plenitud de la ley fuera el amor”⁷¹. Por ello, no se puede ignorar la importancia que tiene el reconocimiento y respeto el señalado contexto del amor para los derechos humanos. En consecuencia, como concluye el documento citado, „el ejercicio de la caridad fraterna y de la solidaridad cristiana y humana en orden a la promoción y defensa los derecho del hombre deberá [...] adecuarse al sentido verdadero de esta virtud central del Evangelio, y a las exigencias de los hombres a los que ella se dirige”⁷². Así pues, no se debe restar importancia al hecho de que, mediante el misterio pascual, Cristo ha restablecido la unidad de todos en un solo pueblo y en un solo cuerpo y ha derramado el Espíritu de amor en el corazón de los hombres⁷³.

Sin embargo, el significado más importante, para la doctrina católica, en orden a fundamentar los derechos humanos desde la perspectiva teológica, es el misterio de redención. El Hijo de Dios, al asumir las condiciones de la existencia humana, no sólo „se ha unido en cierto modo con todo hombre”, sino que también „ha devuelto a la descendencia de Adán la semejanza divina, deformada por el primer pecado”⁷⁴. Gracias a la muerte de Cristo en la cruz y a su resurrección, el hombre ha llegado a ser *nueva creación* (2 Cor 5,17), llamado a participar en la vida íntima de Dios y apto para la misma⁷⁵. Esta verdad tan profunda

⁶⁸ *Gaudium et spes*, n. 22.

⁶⁹ Cf. *La Iglesia y los derechos del hombre*, n. 49.

⁷⁰ *Ibidem*, n. 50.

⁷¹ *Ibidem*, n. 51.

⁷² *Ibidem*, n. 52.

⁷³ Cfr. *ibidem*, n. 53.

⁷⁴ *Gaudium et spes*, n. 22.

⁷⁵ Cf. L. KACZMAREK, *Teologiczne podstawy praw człowieka*, en „Chrześcijanin

y significativa la expresa el Concilio Vaticano II –apoyándose en los textos bíblicos– con las siguientes palabras: „Cordero inocente, con la entrega libérrima de su sangre nos mereció la vida. En Él Dios nos reconcilió consigo y con nosotros y nos liberó de la esclavitud del diablo y del pecado, por lo que cualquiera de nosotros puede decir con el apóstol: El Hijo de Dios *me amó y se entregó a sí mismo por mí* (Gal 2, 20). Padeciendo por nosotros, nos dio ejemplo para seguir sus pasos y, además, abrió el camino, con cuyo seguimiento la vida y la muerte se santifican y adquieren nuevo sentido. El hombre cristiano, conformado con la imagen del Hijo, que es el Primogénito entre muchos hermanos, recibe las *primicias del Espíritu* (Rom 8, 23), las cuales le capacitan para cumplir la ley nueva del amor. Por medio de este Espíritu, que es *prenda de la herencia* (Eph 1, 14), se restaura internamente todo el hombre hasta que llegue *la redención del cuerpo* (Rom 8, 23). *Si el Espíritu de Aquel que resucitó a Jesús de entre los muertos habita en vosotros, el que resucitó a Cristo Jesús de entre los muertos dará también vida a vuestros cuerpos mortales por virtud de su Espíritu que habita en vosotros* (Rom 8, 11). Urgen al cristiano la necesidad y el deber de luchar, con muchas tribulaciones, contra el demonio, e incluso de padecer la muerte. Pero asociado al misterio pascual, configurado con la muerte de Cristo, llegará, corroborado por la esperanza, a la resurrección. Esto vale no solamente para los cristianos, sino también para todos los hombres de buena voluntad, en cuyo corazón obra la gracia de modo invisible. Cristo murió por todos y la vocación suprema del hombre en realidad es una sola, es decir, divina. En consecuencia, debemos creer que el Espíritu Santo ofrece a todos la posibilidad de que, en la forma de sólo Dios conocida, se asocien a este misterio pascual”⁷⁶.

Para la fundamentación de los derechos humanos desde el punto de vista de la vocación cristiana –expresada en el texto antes citado– tiene importancia fundamental el hecho de que el fin sobrenatural no contradice al natural, ni tampoco es independiente de él. Por eso el papa Juan XXIII censura, con claridad, otras interpretaciones diciendo: „Nadie debe, por tanto, engañarse imaginando una contradicción entre dos cosas perfectamente compatibles, esto es, la perfección personal propia y la presencia activa en el mundo, como si para alcanzar la perfección cristiana tuviera uno que apartarse necesariamente de toda actividad terrena o como si fuera imposible dedicarse a los negocios temporales sin comprometer la propia dignidad de hombre y de

w Świecie”, 6 (1980), p. 8.

⁷⁶ *Gaudium et spes*, n. 22.

cristiano⁷⁷. Esta integración de la vocación a la perfección humana con la participación en vida divina brota directamente de una correcta idea de salvación. Por ello el papa Juan Pablo II ha recordado en muchas ocasiones que la salvación se realiza al mismo tiempo en dos perspectivas: en la perspectiva escatológica, en la cual el hombre se ve a sí mismo como un ser cuyo destino definitivo es Dios, y en la perspectiva histórica, donde el mismo hombre aparece en la situación concreta, encarnado en la realidad de este mundo⁷⁸.

Teniendo en cuenta esta situación, se puede decir que el hombre redimido por Cristo vuelve a su antigua relación con el mundo creado, vuelve a su responsabilidad y al deber que Dios le ha confiado. „Creado el hombre a imagen de Dios –enseña el Vaticano II–, recibió el mandato de gobernar el mundo en justicia y santidad, sometiendo a sí la tierra y cuanto en ella se contiene, y de orientar a Dios la propia persona y el universo entero, reconociendo a Dios como Creador de todo, de modo que con el sometimiento de todas las cosas al hombre sea admirable el nombre de Dios en el mundo⁷⁹. Esta vocación a perfeccionar al mundo y a sí mismo, el hombre la realiza en determinadas condiciones sociales, económicas, políticas y culturales. El hombre redimido por Cristo, por voluntad de Dios ha sido introducido en la historia del universo, el cual también –y de acuerdo con el plan divino de salvación– se dirige a su consumación. Esta consumación no puede realizarse sin el hombre, porque a él Dios ha sometido toda la creación y sólo por medio de él puede volver a su Creador. El hombre cumple con este mandato realizando sus diferentes actividades, e incluso con sus quehaceres más ordinarios. En la constitución „*Gaudium et spes*” se subraya que „los hombres y mujeres que, mientras procuran el sustento para sí y para la familia, realizan su trabajo de forma que resulte provechoso y en servicio de la sociedad, con razón pueden pensar que con su trabajo desarrollan la obra del Creador, sirven al bien de sus hermanos y contribuyen de modo personal a que se cumplan los designios de Dios en la historia⁸⁰. De su responsabilidad en la tarea de la creación –que *gime hasta el presente y sufre dolores de parto* (Rom 8,22) deseando la *revelación de los hijos de Dios* (Rom 8,19)– depende el logro de su fin sobrenatural.

Condiciones no menos importantes aparecen si se tiene en cuenta la dimensión social de la vocación cristiana. Obviamente, el carácter psico-

⁷⁷ *Mater et Magistra*, n. 255.

⁷⁸ Cf. JUAN PABLO II, *A los obreros en estadio de Morumbi, de Sao Paulo* (3-VII-1980), trad. castellana en JUAN PABLO II, *Enseñanzas al pueblo de Dios*, II-B, op. cit., p.520-521.

⁷⁹ *Gaudium et spes*, n. 34.

⁸⁰ *Ibidem*, n. 34.

somático del hombre le abre a los demás. La convivencia humana que de ahí surge tiene una gran importancia no sólo para la existencia temporal del hombre sino también para su vida eterna. El Vaticano II dice lo siguiente sobre este tema: „Dios creó al hombre no para vivir aisladamente, sino para formar sociedad. De la misma manera, Dios «ha querido santificar y salvar a los hombres no aisladamente, sin conexión alguna de unos con otros, sino constituyendo un pueblo que le confesara en la verdad y le sirviera santamente». Desde el comienzo de la historia de la salvación, Dios ha elegido a los hombres no solamente en cuanto individuos, sino también en cuanto miembros de una determinada comunidad. A los que eligió Dios, manifestando su propósito, denominó *pueblo suyo* (Ex 3, 7-12), con el que además estableció un pacto en el monte Sinaí. Esta índole comunitaria se perfecciona y consuma en la obra de Jesucristo. El propio Verbo encarnado quiso participar de la vida social humana. Asistió a las bodas de Caná, bajó a la casa de Zaqueo, comió con publicanos y pecadores. Reveló el amor del Padre y la excelsa vocación del hombre, evocando las relaciones más comunes de la vida social y sirviéndose del lenguaje y de las imágenes de la vida diaria corriente. Sometiéndose voluntariamente a las leyes de su patria, santificó los vínculos humanos, sobre todo los de la familia, fuente de la vida social. Eligió la vida propia de un trabajador de su tiempo y de su tierra. En su predicación mandó claramente a los hijos de Dios que se trataran como hermanos. Pidió en su oración que todos sus discípulos *«fuesen uno»*. Más todavía, se ofreció hasta la muerte por todos, como Redentor de todos. *Nadie tiene mayor amor que este de dar uno la vida por sus amigos* (J 15, 13). Y ordenó a los Apóstoles predicar a todas las gentes la nueva evangélica, para que la humanidad se hiciera familia de Dios, en la que la plenitud de la ley sea el amor. Primogénito entre muchos hermanos, constituye, con el don de su Espíritu, una nueva comunidad fraterna entre todos los que con fe y caridad le reciben después de su muerte y resurrección, esto es, en su Cuerpo, que es la Iglesia, en la que todos, miembros los unos de los otros, deben ayudarse mutuamente según la variedad de dones que se les haya conferido. Esta solidaridad debe aumentarse hasta aquel día en que llegue su consumación, y en que los hombres, salvados por la gracia, como familia amada de Dios y de Cristo hermano, darán a Dios gloria perfecta”⁸¹.

Todo esto significa que tanto la actividad terrena como la preocupación por los otros hombres y por el bien común son elementos constitutivos del plan divino de salvación. Así lo expresa el Vaticano II: „Pues los bienes de la dignidad humana, la unión fraterna y la libertad, en una

⁸¹ *Ibidem*, n. 32.

palabra, todos los frutos excelentes de nuestra naturaleza y de nuestro esfuerzo, después de haberlos propagado por la tierra en el Espíritu del Señor y de acuerdo con su mandato, volveremos a encontrarlos limpios de toda mancha, iluminados y transfigurados, cuando Cristo entregue al Padre el reino entero y universal⁸². Esta situación reclama del hombre, no sólo verdadero empeño por mantener y por profundizar en su relación íntima con Dios y consigo mismo, sino también la preocupación y el esfuerzo por perfeccionar la convivencia social y transformar el mundo en *nueva creación* (2 Cor 5, 17). Este contexto nos muestra con claridad que la esperanza escatológica –que „no aparta a los hombres de la edificación del mundo ni los lleva a despreocuparse del bien ajeno, sino que, al contrario, les impone como deber el hacerlo”⁸³– constituye un complemento esencial en la argumentación a favor de los derechos humanos. En consecuencia, si estos derechos no sólo condicionan el perfeccionamiento de la persona humana sino también la realización de la vocación sobrenatural, entonces estos derechos „han de ser defendidos contra cualquier atentado de la comunidad que pretendiese negarlos, abolirlos o impedir su ejercicio”⁸⁴. Se puede decir que en la perspectiva de la salvación la inviolabilidad de los derechos humanos obtiene su validez del mismo Dios, que quiere que nadie *perezca, sino que tenga vida eterna* (J 3,16). Esto confirma asimismo la universalidad de tales derechos. Lo expresa claramente el documento de la Pontificia Comisión „Iustitia et Pax”: „Muriendo sobre la cruz por toda la humanidad y hecho el nuevo Adán por su resurrección –es decir, principio universal de la salvación– Jesús obtiene para cada hombre el poder de llegar a ser hijo de Dios (cf. J 1,13) y de transformarse en una nueva creación del Espíritu Santo. En efecto, los que se adhieren a El por medio de la fe y del bautismo, constituyen la familia de Dios, en la cual *ya no cuenta el ser judío o griego, ni ser esclavo o libre, ni ser hombre o mujer, porque todos son una sola cosa en Cristo Jesús* (cf. Ga 3,28). A esta sublime igualdad y sobrehumana fraternidad son llamados a participar todos los hombres de todos los tiempos y de todos los lugares”⁸⁵.

Finalmente, la vocación cristiana justifica también el carácter irrenunciable de los derechos humanos. El misterio pascual de Cristo es algo real y objetivo, por ello, cada persona humana que viene al mundo se encuentra frente a la llamada a participar en la vida de Dios. Y aunque el hombre abusando de su libertad puede responder negativa-

⁸² *Ibidem*, n. 39.

⁸³ *Ibidem*, n. 34.

⁸⁴ Pío XI, *Mit brennender Sorge*. Encíclica sobre la situación de la Iglesia católica en el Reich Aleman (14-III-1937), n. 35.

⁸⁵ *La Iglesia y los derechos del hombre*, n. 46.

mente a la invitación divina, esto no significa en modo alguno la abolición de su dignidad sobrenatural. Ésta dignidad, en cuanto don de Dios a todos los hombres es prueba de la irrenunciabilidad de los derechos fundamentales de la persona humana. En consecuencia, todos los que iluminados por la luz del Evangelio conocieron la verdad sobre el mundo y el hombre, están de un modo especial llamados a vivir según la dignidad de los hijos de Dios. Los que todavía no han llegado a conocer la enseñanza de Cristo, tienen la obligación moral y, por consiguiente, el derecho a buscar la verdad⁸⁶.

IV. A modo de conclusión

Al terminar este trabajo destacaríamos, en primer lugar, que la doctrina social de la Iglesia ofrece un fundamento sólido y coherente de los derechos del hombre. Este fundamento constituye la verdad sobre la dignidad de la persona humana, que es „el primer principio y, se puede decir, el corazón y el alma de la enseñanza social de la Iglesia”⁸⁷. El valor „infinito” de la dignidad humana convierte sus necesidades fundamentales en derechos universales, inviolables e irrenunciables. En este contexto, el ser humano aparece como el sujeto y el centro de la vida social, que a través de sus estructuras debe mejorar cada vez más las condiciones económicas y culturales que han de permitir el perfeccionamiento de la dimensión humana en el mayor número posible de ciudadanos. Además, tal fundamento de los derechos humanos muestra que se trata –a pesar de su división en diferentes grupos– de derechos integrales y, por lo tanto, inseparables.

En segundo lugar, no cabe duda de que la verdad sobre la dignidad humana –en su dimensión natural– es neutral desde el punto de vista de su cosmovisión, ya que tanto creyentes como no creyentes están generalmente de acuerdo en que todos los bienes de la tierra deben ordenarse en función del hombre, centro y cima de todos ellos⁸⁸. Tal realidad tiene gran importancia porque permite constituir una plataforma de consenso y cooperación solidaria entre todos los hombres de buena voluntad.

Finalmente, en tercer lugar, el análisis que acabamos de hacer tiene también otro valor. Nos muestra que entre el Evangelio y los derechos

⁸⁶ Cf. *Dignitatis humanae*, n. 3; también P. PAVAN, *El derecho a la libertad religiosa en la declaración conciliar*, en „Concilium. Revista internacional de Teología”, 18(1966), pp. 47-50.

⁸⁷ *Estudio y enseñanza de la Doctrina Social de la Iglesia*, n. 31.

⁸⁸ Cf. *Gaudium et spes*, n. 12.

humanos existe un nexo muy estrecho. El magisterio de la Iglesia –intérprete autorizado de la revelación– completando la argumentación desde el punto de vista teológico, nos muestra que el mensaje evangélico es también una proclamación de las prerrogativas personales. De ahí que los derechos humanos no sólo resultan ser compatibles con la doctrina cristiana, sino que además encuentran en ella una fundamentación más sólida, al completarse con la visión sobrenatural de la dignidad humana. Igualmente, tiene notoria importancia el hecho de que tales derechos encuentran una firme defensa en toda la actividad de la Iglesia, ya que ésta los considera como parte esencial de su misión salvífica⁸⁹.

⁸⁹ Cf. *Estudio y enseñanza de la Doctrina Social de la Iglesia*, n. 32.

Ks. Rafał Dominik GRABOWSKI

**GODNOŚĆ CZŁOWIEKA JAKO FUNDAMENT
PRAW LUDZKICH WEDŁUG SPOŁECZNEJ NAUKI
KOŚCIOŁA KATOLICKIEGO**

Streszczenie

Pięćdziesiąta rocznica proklamowania przez Zgromadzenie Ogólne ONZ *Powszechnej Deklaracji Praw Człowieka* jest okazją do zatrzymania się nad problemem ich uzasadnienia. Rozbieżność poglądów panująca na ten temat wśród różnych nurtów filozofii prawa bynajmniej nie jest zjawiskiem pozytywnym, lecz – jak zauważa Massini – niesie ze sobą negatywne konsekwencje, z których najboleśniejsza to utrata wyrazistości i jasności najbardziej fundamentalnych uprawnień ludzkich.

W dyskusji nad ostatecznym uzasadnieniem praw osobowych przysługujących każdemu człowiekowi bierze udział także Kościół katolicki. Poprzez refleksję filozoficzno-teologiczną magisterium Kościoła wypracowało swoją własną i integralną koncepcję praw człowieka. Filozoficzno-teologiczna analiza tej koncepcji oparta na dokumentach Kościoła stanowi przedmiot niniejszego artykułu. Uzasadnienie takiej tematyki tkwi także w tym, że wiele nurtów filozoficzno-prawnych posługuje się często identycznymi terminami, które ze względu na poprzedzające je założenia okazują się identyczne jedynie w sensie materialnym słowa, gdyż w rzeczywistości rozumie się je zupełnie inaczej.

Pierwsza część artykułu skupia się na uzasadnieniu praw człowieka z punktu widzenia jego godności naturalnej. Społeczne magisterium Kościoła katolickiego w kwestii praw osoby ludzkiej przypomina przede wszystkim prawdę, że nie są to prawa stanowione, a więc przysługujące człowiekowi z nadania, czyli z woli prawodawcy państwowego. Uprawnienia te bowiem wypływają bezpośrednio z natury ludzkiej. Jako takie są one przyporządkowane każdej osobie, niezależnie od tego, co w tej materii postanowiły instytucje prawodawcze, jakie zostały wydane deklaracje, jakie konwencje międzynarodowe zostały podpisane i ratyfikowane, jakie prawa wyliczono w konstytucjach i innych aktach prawnych poszczególnych państw. Prawa osobowe to prawa podmiotowe,

określane przez sam fakt bycia człowiekiem. Ich normatywną podstawą nie może być prawo przedmiotowe, które jest wtórne i w którym powinny one znaleźć legislacyjną ochronę. Żadna społeczność nie nadaje praw osobowych, może je jedynie werbalizować i ukonkretniać. Wychodząc z tego założenia, Papież Jan XXIII odcina się w sposób zdecydowany od tych wszystkich nurtów filozoficzno-prawnych, które „twierdzą, że z woli czy to poszczególnych ludzi, czy też niektórych społeczności, jako ze swego pierwszego i jedyne go źródła, rodzą się prawa i obowiązki obywateli” (PT 78).

Jest niewątpliwym faktem, że przedstawiciele gatunku *homo sapiens* wyrastają ponad całą rzeczywistość stworzoną. Po prostu mają w sobie jakąś szczególną pełnię i doskonałość bytowania. Aby tę specyfikę ludzką wyrazić, filozofia używa w odniesieniu do człowieka określenia osoba (łac. *persona*), magisterium Kościoła zaś mówi o godności osoby ludzkiej. II Sobór Watykański za podstawę godności osobowej człowieka w płaszczyźnie naturalnej uznaje trzy czynniki: rozum, wolność i sumienie.

Normatywny charakter sumienia z jednej, a zdolność do samorefleksji i samostanowienia z drugiej strony, sprawiają, że właściwa osobie ludzkiej godność musi być postrzegana nie w kategoriach statycznych, lecz dynamicznych. Z całą pewnością człowiek w zakresie substancjalnego istnienia (*esse*) jest od początku bytem osobowym. Jednakże w sferze rozumnego, wolnego i zgodnego z sumieniem działania (*agere*) kryje w sobie potencjalność, zdolność do samourzeczywistniania się i doskonalenia. Innymi słowy, człowiek „ma” godność osobową *in statu fieri*, czyli w stadium stawania się. Oznacza to, że z istoty swej jest on „powołany” do osiągnięcia sobie właściwej pełni. To zadanie nie jest pozostawione dowolnemu uznaniu człowieka, lecz jest jego podstawowym obowiązkiem. Ten obowiązek właśnie leży u podstaw praw osobowych. Osobie ludzkiej bowiem jako wezwanej do zrealizowania wpisanej w jej naturę potencjalności należy się to wszystko, co warunkuje urzeczywistnienie tego zadania. Wynika to ze znanej zasady, iż prawo do celu jest także prawem do środków.

Godność osobowa, będąca według społecznego nauczania Kościoła najgłębszym uzasadnieniem przysługujących ludziom uprawnień, jest wartością wrodzoną. Człowiek bowiem rodzi się jako istota rozumna, wolna i obdarzona sumieniem. Przymiotów tych nikt nie może go pozbawić, ani on sam nie może się ich zrzec. Stąd mówi się, że godność osoby ludzkiej ma charakter trwały i niezbywalny. Ponieważ zaś w pojęciu godności człowieka zawiera się to, co konstytuuje istotę człowieczeństwa, ma ona również charakter powszechny: przysługuje wszystkim ludziom. Z uwagi na fakt, że prawa osobowe wpływają

z przyrodzonej godności człowieka, muszą one posiadać te same przymioty, a więc: uniwersalność, nienaruszalność i niezbywalność

Druga część artykułu skupia się na uzasadnieniu praw osoby ludzkiej z punktu widzenia chrześcijańskiego powołania. Nawiązując do wspomnianego kontekstu, Jan XXIII w encyklice *Pacem in terris* tak pisze na interesujący nas temat: „Jeżeli zaś spojrzymy na godność osoby ludzkiej w świetle prawd objawionych przez Boga, to będziemy musieli niewątpliwie ocenić ją znacznie wyżej. Ludzie zostali bowiem odkupieni za cenę krwi Jezusa Chrystusa, stali się mocą łaski Bożej dziećmi i przyjaciółmi Boga i zostali ustanowieni dziedzicami chwały wiecznej” (PT 10). Istotne jest zrozumienie, że godność człowieka w porządku nadprzyrodzonym ma sens komplementarny. Godność dziecka Bożego nie tylko nie zagraża w jakiejkolwiek mierze czy stopniu godności naturalnej, lecz tę godność w całej rozciągłości afirmuje i dopełnia. Co więcej, uznanie nadprzyrodzonego powołania osoby ludzkiej w oficjalnym nauczaniu Kościoła jawi się jako warunek pełniejszego poznania samego człowieka i przysługujących mu praw osobowych.

Rozpatrując zagadnienie praw osobowych w powiązaniu z prawdą o Wcieleniu, społeczne magisterium Kościoła akcentuje nade wszystko Bożą solidarność z całą ludzką rodziną. „Albowiem On, Syn Boży - uczy *Vaticanum II* - przez wcielenie swoje zjednoczył się jakoś z każdym człowiekiem. Ludzkimi rękoma pracował, ludzkim myślał umysłem, ludzką działał wolą, ludzkim sercem kochał, urodzony z Maryi Dziewicy, stał się prawdziwie jednym z nas, we wszystkim do nas podobny oprócz grzechu” (GS 22).

Niemniej zasadnicze treści, uzasadniające w płaszczyźnie teologicznej prawa osoby ludzkiej, ukazuje misterium Odkupienia. Syn Boży bowiem, wchodząc w sytuację ludzkiej egzystencji, nie tylko „zjednoczył się jakoś z każdym człowiekiem”, ale ponadto „przywrócił synom Adama podobieństwo Boże, zniekształcone od czasu pierwszego grzechu” (GS 22). Dzięki śmierci krzyżowej i zmartwychwstaniu Chrystusa człowiek stał się „nowym stworzeniem” (2 Kor 5, 17), zdolnym i powołanym do uczestnictwa w wewnętrznym życiu Boga. Można by powiedzieć, że człowiek, odkupiony przez Chrystusa, powraca niejako do swojej pierwotnej relacji do świata stworzonego, do swojej odpowiedzialności i zadania, jakie mu Bóg powierzył.

Równie istotne uwarunkowania pojawiają się, gdy weźmiemy pod uwagę społeczny wymiar chrześcijańskiego powołania. Wiadomo, że cielesno-duchowy charakter ludzkiej natury otwiera człowieka na innych ludzi. Wyrastające na tym podłożu społeczne współzycie ma nad wyraz podstawowe znaczenie nie tylko dla doczesnej egzystencji, ale i dla życia wiecznego.

Podsumowując trzeba powiedzieć, że filozoficzno-teologiczna myśl Kościoła dostarcza solidnego fundamentu dla osobowych praw, jakim jest godność człowieka. „Nieskończona” wartość tej godności sprawia, że podstawowe potrzeby człowieka przekształcają się w jego niezbywalne i nienaruszalne prawa. Kościół widzi te prawa jako prawa integralne i niepodzielne.

Nie bez znaczenia jest także fakt, że prawda o godności osoby ludzkiej - rozpatrywana w porządku naturalnym - jest światopoglądowo neutralna, bo wedle zgodnego niemal zapatrywania wierzących i niewierzących, wszystkie rzeczy, które są na ziemi, należy skierować ku człowiekowi, który stanowi ich ośrodek i szczyt. Taki stan rzeczy stwarza szansę porozumienia i solidarnej współpracy wszystkich ludzi dobrej woli.

Rozważania zawarte w niniejszym artykule mają jeszcze inny walor. Pokazują one bowiem, że między Ewangelią a prawami człowieka zachodzi bardzo istotna więź. Dokumenty społeczne Kościoła bowiem, poszerzając argumentację o treści teologiczne, dowodzą, że orędzie ewangeliczne jest także głoszeniem uprawnień osobowych. Co więcej, praw osoby ludzkiej broni Kościół w całej swej działalności, gdyż dostrzega w tym integralną część swej zbawczej misji.